



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de agosto de 2016.  
Solicitud de Información No:  
00142/SEGEGOB/IP/2016.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de julio de 2016, y con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todos los comprobantes impresos correspondientes a las transferencias bancarias y/o pagos electrónicos realizados por el sujeto obligado del 1 de enero de 2016 a la fecha." (sic)*

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio números 202600100/251/2016, de fecha 17 de agosto del año en curso, proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, la cual se anexa al presente escrito, así como los documentos comprobatorios respecto de la información solicitada.

Ahora bien, es necesario hacer de su conocimiento la siguiente información:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

El Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa adjuntó los documentos requeridos y del análisis de estos, se determinó que contienen información susceptible de clasificarse como Reservada y Confidencial, por lo que mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 19 de agosto del presente año, el Comité, acordó clasificar la información como Reservada y Confidencial información contenida en los documentos probatorios de la información que el particular solicitó, consistentes en **Cuenta Cargo, Cuenta Abono, Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Clave Rastreo Folio OPIN, de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno** y se elaboraron las versiones públicas, las cuales serán entregadas al particular.

Por lo que, atendiendo el artículo 149 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 19 de agosto del presente año, derivada de la Solicitud de Información número **00142/SEGGOB/IP/2016** :

## RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo **SGG/CT/09/EX/01/2016** y **SGG/CT/09/EX/02/2016** dictado con motivo de la solicitud de información número 00142/SEGGOB/IP/2016, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha diecinueve de agosto del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### “ANTECEDENTES:

I. *Que en fecha **6 de julio de 2016**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00142/SEGGOB/IP/2016, en la que se solicita lo siguiente:*

*“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todos los comprobantes impresos correspondientes a las transferencias bancarias y/o pagos electrónicos realizados por el sujeto obligado del 1 de enero de 2016 a la fecha.” (sic)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*II. Que en fecha **6 de julio de 2016** se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.*

*III. Que en fecha **10 de agosto de 2016** el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa solicitó mediante oficio número 202600100/221/2016, una ampliación al plazo para dar respuesta con el objeto de integrar adecuadamente la información requerida.*

*IV. Que en fecha **17 de agosto de 2016**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa remitió mediante oficio número 202600100/251/2016, la respuesta con la información requerida.*

*V. Que analizada dicha información, la Unidad de Transparencia deberá someter a consideración de este Comité la clasificación de los datos que se encuentren inmersos en los documentos que proporcionó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa consistentes en: **Cuenta Cargo, Cuenta Abono, Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Clave Rastreo Folio OPIN, de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno**, por lo que se elaborarán la versión pública de los documentos; ya que contienen información confidencial y reservada.*

#### **CONSIDERANDO:**

*I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*II. Que esta Unidad de Transparencia, realizó un análisis exhaustivo de la información remitida por la Coordinación Administrativa, observando en la misma se encuentra información susceptible de clasificarse, esto, aunado a que el Servidor Público Habilitado solicita se elaboren las versiones públicas de los documentos entregados.*

*III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como Confidencial y Reservada, exponiendo los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada y confidencial de **Cuenta Cargo, Cuenta Abono, Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Clave Rastreo Folio OPIN, de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno**, por contener datos susceptibles de ser protegidos, en los siguientes términos.*

### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 24 fracción V, 122, 125, 137, 140, 141, 142 y 143 y 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

### **ARGUMENTOS:**

*El número de **Cuenta Cargo, Cuenta Abono, Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Clave Rastreo Folio OPIN, de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno**, realizados en la institución bancaria denominada Scotiabank Inverlat S. A. son susceptibles de clasificarse como información reservada y confidencial con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ya que al difundirla se estaría revelando información directamente vinculada con actividades financieras, en virtud de que se trata de información que sólo personas autorizadas deben conocer, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.*

*En ese sentido, a continuación se describe el siguiente concepto:*

### **CUENTA DE CARGO - CUENTA ABONO**

### **CUENTA BANCARIA**

*La Condusef define a la cuenta bancaria como el registro de lo que se tiene y lo que se debe. En materia financiera, se refiere a un contrato para depositar y retirar recursos económicos.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Ahora bien, para el Banco de México, es el registro contable de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas por un cliente con una entidad, relacionadas con un Contrato de adhesión de una operación activa o pasiva.*

### **CUENTA DE CARGO**

*La cuenta de cargo sirve para registrar los movimientos en las cuentas de los usuarios, en esta se reflejan las disminuciones, que experimentan los elementos patrimoniales de los titulares de la cuenta.*

*Se utiliza como la cuenta de un comprador, en este caso del Gobierno del Estado de México, con algún proveedor, en la que se van cargando las compras que realiza.*

*Es por eso que los datos contenidos en este tipo de cuenta deben ser protegidos ya que contiene las transacciones realizadas entre la dependencia y sus proveedores.*

*Ahora bien, tomando en cuenta el siguiente criterio 12/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcribe:*

**"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*3000/07 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal*

*2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde*

*2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal*

*0813/09 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.*

*2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal  
Criterio 12/09"*

*En este sentido, es indispensable mencionar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros, información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, respecto a este tema es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria, con fundamento en el*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*artículo 140 fracción I, V numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

### **CUENTA DE ABONO**

*Es la cuenta que ayuda a registrar un concepto que se haya realizado en la cuenta bancaria, en la que se depositen recursos financieros.*

*Para el caso que nos ocupa, es la cuenta mediante la cual los particulares registran cualquier pago que se haya realizado en su cuenta bancaria.*

*Para mayor abundamiento, el artículo 142, de la Ley de Instituciones de Crédito, establece lo siguiente:*

**“Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, **tendrá carácter confidencial**, por lo que las instituciones de crédito, **en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios** que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...”

*Reforzando lo anterior, a continuación se plasma el Criterio número 10/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:*





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

*Resoluciones*

*RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.*

*RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.*

*RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

*4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*

*1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.*

*Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

*Criterio 10/13”*



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*En este orden de ideas, es indispensable mencionar que los Sujetos Obligados, deben resguardar la información que obre en sus archivos, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 143 fracción II, estipula que cuando se trate de información relacionada con secreto, comercia, fiscal, bancario, fiduciario, entre otros, la información adquiere el carácter de Confidencial.*

### **FOLIO DE TRANSACCIÓN, CLAVE DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, FOLIO RASTREO FOLIO OPIN**

*El Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Rastreo Folio Opin, son una secuencia de números que permiten realizar transferencias electrónicas, como transferir dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional.*

*Derivado de lo anterior, se puede observar que los movimientos u operaciones bursátiles solo se pueden realizar mediante el uso de las claves que otorga la institución bancaria para su uso particular, es por ello que dichas claves deberán ser testadas en los documentos que las contengan.*

*De lo anteriormente señalado, se destaca que éste se encuentra en las hipótesis dispuestas en el artículo 140, fracción I, V numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**“Artículo 140.** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o...*

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

*Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y ...”*

*Adicionalmente, la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.*

*Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967."*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan datos como cuentas bancarias y datos que pueden afectar a la situación económica y financiera del Estado. Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:*

**DAÑO PRESENTE:** *Otorgar estos datos traería consigo la certeza de que se realizaron transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias que están activas y a las cuales se le cargan o abonan transferencias, por lo que esta información es sólo del interés de las personas que intervienen en los movimientos de depósito o retiro en el carácter de deudores y acreedores.*

*Bajo este análisis, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como son: el número de cuenta en donde se tengan depósitos, entre más datos se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente cometer algún ilícito en contra del Sujeto Obligado o titular de la cuenta; o bien, que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.*

**DAÑO PROBABLE:** *Se podría presentar problemas en las transacciones o en los movimientos realizados, ya que las cuentas estarían vulnerables para ser causa de alguna intervención, ya que con los datos contenidos en los comprobantes de transferencias electrónicas, el interesado puede obtener acceso a la transferencia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.*





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**DAÑO ESPECÍFICO:** *Se podría ocasionar una afectación a la cuenta que maneja el Gobierno del Estado de México, ya que se conocería cada uno de los movimientos bancarios que realiza, exponiéndose a sufrir una afectación en su patrimonio o sus finanzas, lo que se busca proteger con la reserva de los preceptos anteriormente citados, es la seguridad del Estado.*

*En este orden de ideas, este Comité de Transferencias concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número **00142/SEGGOB/IP/2016**.*

*Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta sesión, presentados por el Titular de la Unidad de Información, a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, por un periodo de 5 años, ya que la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos enmarcados en el artículo, 140 fracción I, V numeral 1 y 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*En este sentido será indispensable elaborar versiones públicas de los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.*



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, disponen los siguientes:*

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.- SGG/CT/09/EX/01/2016.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como Confidencial de los datos en los documentos solicitados por el particular; consistentes en Cuenta Abono, de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore la versión pública de los mismos testando los datos reservados y notifique al particular los términos del presente escrito.**

**SEGUNDO.- SGG/CT/09/EX/02/2016.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como Reservada, por un periodo de cinco años, de los datos en los documentos solicitados por el particular; consistentes en Cuenta Cargo, Folio de Transacción, Clave de Transferencia de Fondos, Folio Clave Rastreo Folio OPIN de los comprobantes de transferencias bancarias de la Secretaría General de Gobierno y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore la versión pública de los mismos testando los datos reservados y notifique al particular los términos del presente escrito.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2016.”**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Oficio No. 202600100/251/2016  
Toluca de Lerdo, México;  
17 de agosto de 2016

**MAESTRA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 6 de julio del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00142/SEGEOB/IP/2016, que a la letra dice:

***"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todos los comprobantes impresos correspondientes a las transferencias bancarias y/o pagos electrónicos realizados por el sujeto obligado del 1 de enero de 2016 a la fecha." (sic)***

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX *"En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, se anexa en formato digital los documentos que dan respuesta al requerimiento"*, lo cual se notifica a la Unidad de Información de esta dependencia.

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico  
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación  
**Subdirección de Información y Transparencia**

17 AGO 2016

Hora: 16:52

Recibido por: ARACELI



Asimismo solicitó respetuosamente gire instrucciones, a quien corresponda para realizar la versión pública de la información por contener información considerada como datos personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE

c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- **Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado.**  
c.c.p. Lic. Iván Trinidad Martínez.- **Subdirector de Información y Transparencia.**  
c.c.p. C.P. Roberto Almazán González.- **subdirector de Finanzas.**  
c.c.p. Lic. Paulino Vilchis Chávez.- **Jefe del Departamento de Tesorería y Contabilidad.**  
Archivo/minutario.  
MIVH/AALA/MCHM